

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARÍA	LIBRO	SECUENCIA
2018	19	01	03	P	02000

CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-

OTORGADA POR: ANGEL JUVENAL LOAIZA GUZMAN y ESTHELA MARIA ROMERO ROMERO

A FAVOR DE:

ANGEL JUVENAL LOAIZA ROMERO;

CUANTIA: \$ 124.250,00 USD.-

Otorgué tres testimonios.-

COPIA



En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy **lunes veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho**, ante mí, Doctor Víctor Hugo León Bravo, **NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN ZAMORA**, comparecen en calidad de CEDENTES, los esposos señores: **ANGEL JUVENAL LOAIZA GUZMAN y ESTHELA MARIA ROMERO ROMERO**, por sus propios derechos, casados entre sí, teléfono: 3087804; correo electrónico: anjuvenallg@hotmail.com; domiciliados en la parroquia El Milagro, cantón Atahualpa, provincia de El Oro, y en tránsito por esta ciudad; y, por otra parte a en calidad de CESIONARIO, el señor: **ANGEL JUVENAL LOAIZA ROMERO**, por sus propios derechos, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de



Zamora, teléfono 2608036, correo electrónico: angeloaza1974@hotmail.com;

los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar conforme en derecho se requiere; a

quienes identifico por presentarme sus documentos de identidad, para lo cual

previo su consentimiento de forma expresa autorizan se proceda a descargar

desde el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana y adjuntar como

documento habilitante el certificado digital de datos de identidad ciudadana

otorgado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y

Cedulación de conformidad a lo dispuesto en el artículo setenta y cinco

(Artículo 75) y artículo cuatro (Artículo 4), numeral uno (1) y artículo noventa y

seis (Artículo 96), inciso dos, de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y

Datos Civiles; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me

presentan, la cual copiada textualmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar un contrato

de cesión y transferencia de participaciones sociales, bajo el imperio de las

siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la

celebración de la presente escritura por una parte **ANGEL JUVENAL LOAIZA**

GUZMAN y ESTHELA MARIA ROMERO ROMERO, portadores de la cédula

de ciudadanía número cero, siete, cero, cero, tres, siete, tres, uno, uno, uno

(0700373111) y uno, uno, cero, uno, nueve, seis, cero, uno, nueve, uno

(1101960191) respectivamente, ambos de nacionalidad ecuatoriana, casados

entre sí, mayores de edad, quienes en adelante y para efectos del presente

contrato se denominarán como "LOS CEDENTES"; y, por otra parte **ANGEL**

JUVENAL LOAIZA ROMERO, portador de la cédula de ciudadanía número

cero, siete, cero, tres, cuatro, cero, cuatro, dos, ocho, cinco (0703404285), de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayor de edad; a quien



en lo posterior y para efectos del presente contrato se denominará "EL CESIONARIO", por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria convienen en el presente contrato de CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES, al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO.-** La Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., conforme a la Escritura Pública de Constitución de la Compañía se constituyó el martes veintiocho de junio del dos mil once, ante la Notaría Pública Tercera del cantón Zamora, e inscrita de fecha veintiséis de julio del año dos mil once, en el Registro Mercantil del cantón Zamora bajo la Partida número veinticuatro (24), Repertorio número ciento once (111), Tomo número diecisiete (17) de Constitución de Sociedades y Compañías, la aprobación de la Constitución de la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA. se da por Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC. DIC. L. 11. 0177 de fecha dieciocho de julio del dos mil once, documento protocolizado de fecha veinticinco de julio del año dos mil once en la Notaria Tercera del cantón Zamora, mediante la cual le corresponde mil acciones de un dólar cada una a LOS CEDENTES; **DOS.-** De fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, ante la Notaría Primera del cantón Loja, mediante Escritura Pública de Aumento de Capital de Socios y Reforma de Estatutos de la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA, escritura inscrita bajo la Partida número cinco (5), Repertorio número cincuenta y dos (52), Tomo número diecinueve (19) de Constitución de Sociedades y Compañías del Registro Mercantil Municipal del Cantón Zamora, de fecha ocho de mayo de dos mil trece, conforme a la cláusula tercera y quinta de la misma, se procede al aumento del capital y



participaciones, y que la Superintendencia de Compañías resuelve su aumento y reforma de estatutos mediante Resolución número SC. DIC. L. 13.

128 de fecha Loja veintinueve de abril del dos mil trece, documento inscrito de fecha ocho de mayo del año dos mil trece bajo la Partida número siete (7), Repertorio número cincuenta y tres (53), Tomo número diez (10) de Resoluciones del Registro Mercantil Municipal del cantón Zamora; **TRES.-** LOS CEDENTES señores ANGEL JUVENAL LOAIZA GUZMAN y ESTHELA MARIA ROMERO ROMERO con el aumento de capital y participaciones aumentan su capital en la cantidad de setenta mil, que sumadas a las mil que poseían, dan un total de SETENTA Y UN MIL ACCIONES (71.000) de un dólar cada una en la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., conforme al aumento de capital que se ha dado en la Compañía descrita; **CUATRO:** De fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, mediante resolución de socios en la Junta Universal Extraordinaria de Socios de MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., se aprueba y autoriza la cesión y transferencia de la totalidad de las participaciones que posee Robert Filemón Castro Loaiza y Grey del Carmen Vega Machuca a favor de los señores Fausto Victoriano Freire Loaiza, Ángel Juvenal Loaiza Guzmán; y, Marco Antonio Aguilar Ramírez **y que mediante Escritura de Cesión y Transferencia de Participaciones Sociales** de la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., de fecha diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Zamora, se efectiviza la cesión y transferencia de veintiocho mil cuatrocientas participaciones (28.400), quedando para ANGEL JUVENAL LOAIZA GUZMAN y ESTHELA MARIA ROMERO ROMERO con NOVENTA Y NUEVE

MIL CUATROCIENTAS (99.400) participaciones sociales en la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., documento inscrito de fecha miércoles veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho en el registro de Cesión de Participaciones número tres (3), Repertorio número cuarenta y uno (41) del Registro Mercantil Municipal del cantón Zamora; **CINCO:** De fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho, mediante resolución de socios en la Junta Universal Extraordinaria de Socios de MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., se aprueba y autoriza la cesión y transferencia de la totalidad de las participaciones que posee Marco Antonio Aguilar Ramírez a favor de Ángel Juvenal Loaiza Guzmán, Ángel Juvenal Loaiza Romero, Robert Antonio Loaiza Romero, Fausto Victoriano Freire Loaiza y Filio Antonio Romero Romero, y que mediante Escritura y Transferencia de Participaciones Sociales de la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., según escritura celebrada el veintiuno de junio del año dos mil dieciocho en la Notaría Tercera del Cantón Zamora, se efectiviza la cesión y transferencia de veinticuatro mil ochocientos cincuenta participaciones (24.850), quedando para ANGEL JUVENAL LOAIZA GUZMAN y ESTHELA MARIA ROMERO ROMERO con **CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (124.250)** participaciones sociales en la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., documento inscrito de fecha lunes veinticinco de junio del año dos mil dieciocho en el registro de Cesión de Participaciones número cuatro (4), Repertorio número noventa y tres (93) del Registro Mercantil Municipal del cantón Zamora; **SEIS.-** De fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante resolución de socios en la Junta Universal Extraordinaria





de Socios de MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., se aprueba y autoriza la cesión y transferencia de la totalidad de las

participaciones que poseen LOS CEDENTES señores ANGEL JUVENAL LOAIZA GUZMAN y ESTHELA MARIA ROMERO ROMERO a favor del señor ANGEL JUVENAL LOAIZA ROMERO.- **TERCERA.- CESION Y**

TRANSFERENCIA DE LA PARTICIPACION SOCIAL: Con base a los antecedentes antes expresados, LOS CEDENTES señores ANGEL JUVENAL LOAIZA GUZMAN y ESTHELA MARIA ROMERO ROMERO, por el presente documento, manifiestan que es su decisión libre y voluntaria ceder la totalidad de sus participaciones sociales que poseen en la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., la cesión y transferencia a favor del señor es de la siguiente manera: ANGEL JUVENAL LOAIZA ROMERO, en CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (124.250) participaciones; quien acepta en su totalidad la cesión y transferencia.- **CUARTA: GARANTIAS Y**

REPRESENTACIONES: EL CESIONARIO declara y garantiza a LOS CEDENTES: **a)** Que ha cumplido con la normativa legal vigente a fin de ser calificado y asumir la calidad de cesionario de la participación social en la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA.; **b)** Que es hábil para contratar y obligarse y por lo tanto facultados para suscribir este convenio en los términos y condiciones existentes en este contrato, así como para suscribir cualquier otro documento o contrato contemplado o previsto por este mismo instrumento; **c)** Que ni este contrato, ni los documentos o contratos que se suscriban como consecuencia de este acuerdo, son el resultado de rompimiento o incumplimiento de acuerdos o contratos suscritos con terceras personas; **d)** Que la suscripción y



cumplimiento de este contrato no viola ninguna norma legal o reglamentaria que podría afectar su validez; **e)** Que no tiene impedimento alguno para intervenir en este contrato; **f)** Que para intervenir en el presente contrato lo realizan en forma libre y voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza o índole; **g)** Que no se encuentra en estado de insolvencia; y, **h)** Que los fondos utilizados para el pago del precio de esta transacción son de origen lícito.-

LOS CEDENTES declaran y garantizan al CESIONARIO: **a)** Que no tienen impedimento alguno para intervenir en este contrato; **b)** Que mantiene todas las autorizaciones necesarias para intervenir en este contrato; **c)** Que no se encuentran en estado de insolvencia; **d)** Que son titulares de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (124.250) participaciones sociales en la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., y que es objeto de este contrato; **e)** Que la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., está legalmente vigente y que sobre ella no pesa ningún gravamen o prohibición de enajenar que la pueda afectar para ser transferida a EL CESIONARIO en los términos de éste acuerdo; **f)** Que no existe reclamo judicial o extrajudicial alguno que afecte a la propiedad de LOS CEDENTES sobre la Compañía descrita y que es objeto de este contrato; **g)** Que no existe reclamo judicial o extrajudicial alguno que se relacione con reclamos por daños o contingentes ambientales en contra de LOS CEDENTES por la Compañía y objeto de este contrato; **h)** Que no existe reclamo judicial o extrajudicial alguno que se relacione con falta de pago de impuestos, tasas o contribuciones en contra de LOS CEDENTES por la Compañía descrita y que es materia de este contrato; **i)** Que no han recibido citación o notificación alguna de reclamo de ningún particular o de autoridad acerca de juicios,



reclamos extrajudiciales, recursos, etc., que se hayan iniciado en contra de LOS CEDENTES que tenga relación con la operación, mantenimiento, titularidad, daños ambientales o similares, por la concesión minera que es objeto de este contrato.- **QUINTA.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:** El porcentaje de participación, con la cesión y transferencia de la participación social de la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., se aumentará al señor ANGEL JUVENAL LOAIZA ROMERO ciento veinticuatro mil doscientos cincuenta (124.250) participaciones.- **SEXTA.- GRAVAMENES:** LOS CEDENTES declaran que sobre la participación social materia de este contrato, no pesa hipoteca, embargo, promesa de cesión, ni otras limitaciones de dominio ni gravámenes de ninguna naturaleza.- **SEPTIMA.- CUANTIA:** La cuantía de este contrato es por la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América (US124.250,00).- **OCTAVA.- REGISTRO:** EL CESIONARIO tomará las acciones necesarias para el registro de la presente escritura pública, de manera oportuna, a fin de asegurar su validez de conformidad con la Ley vigente.- En caso de que sea requerida la intervención de LOS CEDENTES para la realización de trámites y gestiones o presentación de documentos y/o escritos ante autoridades públicas o privadas, necesarios para perfeccionar la presente escritura de cesión de la participación social LOS CEDENTES se obligan a colaborar con EL CESIONARIO en todo lo que ésta le solicite.- **NOVENA.- SUBROGACION DE OBLIGACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES:** LOS CEDENTES, declaran que han cumplido con todas las obligaciones laborales, sociales y ambientales impuestas por la Constitución y las leyes y regulaciones ecuatorianas aplicables en la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA &



ASOCIADOS CÍA. LTDA.- LOS CEDENTES acuerdan ~~mantener~~ al CESIONARIO libre de perjuicio con respecto a cualquier reclamo que se origine en contra de el por causa de tales actividades u operaciones realizadas con anterioridad a la fecha de esta escritura pública.- LOS CEDENTES declaran que han cumplido y cumplirán con todas las mencionadas obligaciones laborales, sociales y ambientales requeridas por la Ley ecuatoriana con respecto a sus actividades y que a su mejor entender, no existe obligaciones pendientes con respecto a aquellas actividades.- En caso de que surja cualquier reclamo contra, o por causa de tales actividades u operaciones previas, LOS CEDENTES deja a EL CESIONARIO libre de perjuicio con respecto a dichos reclamos.- EL CESIONARIO señor ANGEL JUVENAL LOAIZA ROMERO, declara expresamente que se subroga y asume todas las obligaciones económicas técnicas, ambientales y sociales, respecto de la Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CÍA. LTDA., desde el perfeccionamiento de este instrumento, es decir, con su inscripción respectiva.- **DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** Todos los reportes, registros e información de cualquier tipo desarrollada y adquirida por una de las partes en relación a este acuerdo, serán tratadas como confidencialidad. Ninguna de las partes revelará o permitirá que sea conocida de ninguna otra manera información confidencial por terceras personas.- Se exceptúa lo señalado cuando la información sea requerida por disposición expresa de la Ley, Autoridad competente, reglamento de cualquier bolsa de valores, gobierno o agencias relacionadas a cualquier otra autoridad reguladora.- Sin embargo de lo anterior, las partes autorizan la divulgación a terceras personas de información técnica, bajo parámetros que sean razonables, con el propósito de obtener financiamiento o cooperación para el desarrollo de la



Compañía objeto de este Contrato, o incluso para fin de venta y/o transferencia del interés de EL CESIONARIO en este Contrato.- **DECIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Constituyen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las normas del Código Civil, aquellos eventos imprevistos a los que no se puede resistir, como: **i)** Epidemias, ciclones, marejadas, terremotos, inundaciones, incendios, erupciones volcánicas; **ii)** Actos de enemigos públicos, actos de terrorismo; **iii)** Ordenes, actos u omisiones del Estado, en la medida en que impida a la parte afectada en cuestión, cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.- En consecuencia, el término Fuerza Mayor no implicará bajo ningún concepto los siguientes hechos: **i)** Desacuerdos laborales que surjan exclusivamente entre las partes y sus empleados y que sean atribuibles a ningún evento o circunstancia contemplados en el párrafo anterior; **ii)** La falta en convenir términos y condiciones comerciales razonables para la provisión del personal; **iii)** Insuficiencia de fondos para efectuar los pagos adeudados; **iv)** Órdenes judiciales que no afecten el cumplimiento de las obligaciones de estipuladas en este Contrato, o que afectándolas, se originen en el incumplimiento o inobservancia sustancial de sus obligaciones contempladas en este Contrato.- Cuando EL CESIONARIO se vea afectado por una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida o demore el cumplimiento total o parcial de este Contrato, deberá comunicar a LOS CEDENTES por escrito, anexando pruebas de los hechos que constituyan la fuerza mayor o el caso fortuito, cuando fuere posible.- EL CESIONARIO únicamente tendrá derecho a invocar Fuerza Mayor en la medida en que haya tomado precauciones razonables y perseguido medidas alternativas que le estén disponibles para prevenir, mitigar o remediar los efectos de dicha



Fuerza Mayor, incluso incurrir en gastos económicos razonables.- **DECIMA**

SEGUNDA.- GASTOS: Todos los gastos y tasas que se causen, incluyendo cualquier impuesto aplicable, que deba cumplirse para efectuar esta escritura pública de Cesión y Transferencia y su registro, serán pagados en su totalidad por EL CESIONARIO.- **DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y**

CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o diferencia de criterio que pudiera surgir entre ellos con respecto a la interpretación, aplicación y ejecución de este contrato, deberá ser discutido y resuelto directamente, de manera amistosa y de buena fe.- Asimismo las partes renuncian fuero y domicilio, así mismo expresamente manifiestan que, cualquier controversia, diferencia o reclamación que se derive o esté relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, será sometida y resuelta por los jueces competentes de la ciudad de Zamora, observando para ello lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente que se consideren incorporadas a este contrato.- **DECIMA CUARTA.-**

RATIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD: Los comparecientes ratifican y reconocen los derechos y obligaciones emanadas de este instrumento por lo que se obligan a respetar los acuerdos que emanan del mismo.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la plena validez del presente instrumento público".- Atentamente, Oscar V. Calva Suárez, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 2309 - C.P.J.L.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los otorgante lo aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de

acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto
doy fe.- **FIRMAN:**


ANGEL JUVENAL LOAIZA GUZMAN
Cédula No. 070037311-1

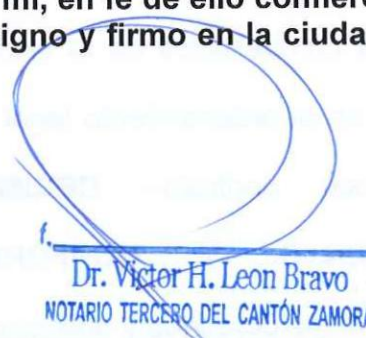

ESTHELA MARIA ROMERO ROMERO
Cédula No. 1101960191


ANGEL JUVENAL LOAIZA ROMERO
Cédula No. 070340428-5
CESIONARIO


Dr. Victor H. Leon Bravo
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN ZAMORA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero TRES COPIAS CERTIFICADAS,
que las sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora el mismo día de su
celebración.


Dr. Victor H. Leon Bravo
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN ZAMORA



**V
L
B**



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ZAMORA



Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 139

Fecha de Repertorio: 01-oct.-2018

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZAMORA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha uno de octubre de dos mil dieciocho queda inscrito el acto o contrato CESIÓN DE PARTICIPACIONES en el Registro de CESIÓN DE PARTICIPACIONES No. 5 celebrado entre: ([LOAIZA GUZMAN ANGEL JUVENAL en calidad de CEDENTE], [LOAIZA ROMERO ANGEL JUVENAL en calidad de CESIONARIO], [ROMERO ROMERO ESTHELA MARIA en calidad de CEDENTE])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
Compañía MINERA CONSTRUCTORA LOAS LOAIZA & ASOCIADOS CIA. LTDA.		74	Cesión de Participaciones

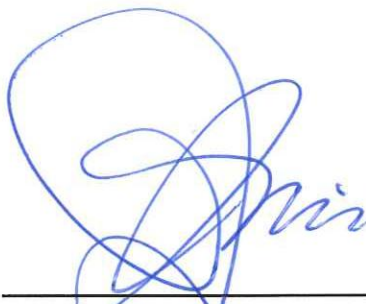
ZAMORA, lunes 1 de octubre de 2018

Impreso a las: 11:36:37

Elaborado por: Silvia Estrada Jumbo



1*


Dr. Wilman Rodrigo Rodríguez Berrú
Registrador de la Propiedad (Encargado)





Minera Constructora Loas Loaiza & Asociados Cía. Ltda.

JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

ACTA No.009-2018

En la ciudad de Zamora a los 11 días del mes de septiembre del año de 2018, siendo las 14h00, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la calle Pio Jaramillo Alvarado entre Sevilla de Oro y Jorge Mosquera, los socios de Minera Constructora Loas Loaiza & Asociados Cía. Ltda., deciden por unanimidad constituirse en Junta Universal Extraordinaria de Socios. El Señor Presidente de la Compañía Robert Castro Loaiza, dispone que por secretaría se registre la asistencia de los socios presentes y los votos que a cada uno corresponde en función de las participaciones sociales, que a continuación se detalla:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Capital Suscrito US\$
1	1103176127	Freire Loaiza Fausto Victoriano	62.125,00
2	0700373111	Loaiza Guzmán Ángel Juvenal	124.250,00
3	0703404285	Loaiza Romero Ángel Juvenal	124.250,00
4	0703414425	Loaiza Romero Robert Antonio	124.250,00
5	0702173444	Romero Romero Filio Antonio	62.125,00
			497.000,00

Constatado el quórum y encontrándose debidamente representado por un capital de USD. 497,000.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) mismos que corresponden al 100 % del capital suscrito de la compañía, el Presidente declara legalmente constituida la Junta Universal Extraordinaria de Socios de Minera Constructora Loas Loaiza & Asociados Cía. Ltda., actuando como Presidente de la Junta el señor Robert Filemón Castro Loaiza y en calidad de secretario Ángel Juvenal Loaiza Romero.

Inmediatamente el Sr. Presidente, pone en consideración de todos los socios, el siguiente orden del día:

- 1.- Cesión de participaciones del señor Loaiza Guzmán Ángel Juvenal
- 2.- Cesión de participaciones del señor Loaiza Romero Robert Antonio,
- 3.- Cesión de participaciones del señor Freire Loaiza Fausto Victoriano.

Se aprueba por unanimidad el orden del día planteado por el Presidente de la Compañía, por lo que se pasa a tratar el mismo:

PUNTO 1.- Cesión de participaciones del señor Loaiza Guzmán Ángel Juvenal; al efecto el señor Loaiza Guzmán Ángel Juvenal, socio de la compañía, pide la palabra y manifiesta a la Junta su decisión de ceder la totalidad de sus participaciones sociales que posee en la compañía, esto es Ciento veinte y cuatro mil doscientos cincuenta (124.250,00) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor del Sr. Loaiza Romero Ángel Juvenal. Por resultar necesario que la voluntad de los socios se plasme mediante la suscripción de la presente acta, se pide a los asistentes emitan su criterio al respecto. Luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social presente, la Junta Universal Extraordinaria de Socios.

RESUELVE: Aprobar y autorizar la cesión de Ciento veinte y cuatro mil doscientos cincuenta (124.250,00) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que el socio de la compañía, señor Loaiza Guzmán Ángel Juvenal realizará a favor del Sr. Loaiza Romero Ángel Juvenal

PUNTO 2.- Cesión de participaciones del señor Loaiza Romero Robert Antonio; al efecto el señor Loaiza Romero Robert Antonio, socio de la compañía, pide la palabra y manifiesta a la Junta su decisión de ceder la totalidad de sus participaciones sociales que posee en la compañía, esto es Ciento veinte y cuatro mil doscientos cincuenta (124.250,00) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor del Sr. Loaiza Davila Angel Dario. Por resultar necesario que la voluntad de los socios se plasme mediante la suscripción de la presente acta, se pide a los asistentes emitan su criterio al respecto. Luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social presente, la Junta Universal Extraordinaria de Socios.

RESUELVE: Aprobar y autorizar la cesión de Ciento veinte y cuatro mil doscientos cincuenta (124.250,00) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que el socio de la compañía, señor Loaiza Romero Robert Antonio realizará a favor del Sr. Loaiza Davila Angel Dario.

PUNTO 3.- Cesión de participaciones del señor Freire Loaiza Fausto Victoriano; al efecto el señor Freire Loaiza Fausto Victoriano, socio de la compañía, pide la palabra y manifiesta a la Junta su decisión de ceder la totalidad de sus participaciones sociales que posee en la compañía, esto es Sesenta y dos mil ciento veinte y cinco (62.125,00) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor del Sr. Loaiza Romero Ángel Juvenal. Por resultar necesario que la voluntad de los socios se plasme mediante la suscripción de la presente acta, se pide a los asistentes emitan su criterio al respecto. Luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social presente, la Junta Universal Extraordinaria de Socios.

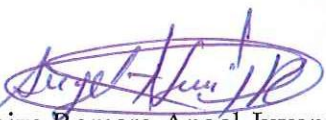
RESUELVE: Aprobar y autorizar la cesión de Sesenta y dos mil ciento veinte y cinco (62.125,00) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que el socio de la compañía, señor Freire Loaiza Fausto Victoriano realizará a favor del Sr. Loaiza Romero Ángel Juvenal.



Habiendo agotado los puntos del orden del día, se declara un receso para redactar la presente acta, la misma que puesta a consideración de los socios, es aprobada por unanimidad. A las 18H00 se da por concluida la Junta Universal Extraordinaria de Socios de Minera Constructora Loas Loaiza & Asociados Cía. Ltda., firmando para constancia la presente acta, los Socios, Presidente y Secretario que certifica.


Loaiza Romero Robert Antonio
Socio


Romero Romero Filio Antonio
Socio


Loaiza Romero Angel Juvenal
Secretario- Socio


Freire Loaiza Fausto Victoriano
Socio


Loaiza Guzman Angel Juvenal
Socio



EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROMERO ROMERO ESTHELA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
ATAHUALPA
AYAPAMBA
FECHA DE NACIMIENTO **1954-05-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
ANGEL JUVENAL
LOAIZA GUZMAN

Nº **110196019-1**

INSTRUCCIÓN BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO JOSE MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO JARAMILLO MATILDE DE LOS ANGELES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2013-11-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-15

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V4333V2222

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN ZAMORA

Estela M. Romero

00609.0000

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

001 JUNTA Nº
001 - 131 NÚMERO
1101960191 CÉDULA
ROMERO ROMERO ESTHELA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO PROVINCIA
ATAHUALPA CANTÓN
MILAGRO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOAIZA GUZMAN
ANGEL JUVENAL
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
ATAHUALPA
AYAPAMBA
FECHA DE NACIMIENTO **1947-04-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ESTHELA
ROMERO

Nº **070037311-1**

INSTRUCCIÓN BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOAIZA DOSITEO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUZMAN ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2013-08-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-12

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

E433314222

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN ZAMORA
DOY FE: Que la copia que antecede
concuerta con el documento original
presentado para su certificación.

Dr. Victor Hugo León Bravo

24 SEP 2018

Zamora 24 SEP 2018

f. Dr. Victor Hugo León Bravo
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN ZAMORA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOAIZA ROMERO
ANGEL JUVENAL
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
ATAHUALPA
AYAPAMBA
FECHA DE NACIMIENTO 1974-04-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº 070340428-5



INSTRUCCIÓN
BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOAIZA ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO ESTELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2015-05-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-08

VI1331122



00047023

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

001 JUNTA No.
001 - 080 NÚMERO
0703404285 CÉDULA

LOAIZA ROMERO ANGEL JUVENAL
APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO PROVINCIA
ATAHUALPA CANTÓN
MILAGRO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:

NOTARIA TERCERA DEL CANTON ZAMORA

DOY FE: Que la copia que antecede
concorda con el documento original
presentado para su certificación.

Zamora 24 SEP 2018

f. Dr. Victor Hugo Leon Bravo
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN ZAMORA